

## Programa de Atención los Derechos de las Personas con Discapacidad

### PLAN ESPECIFICO DE TRABAJO PROGRAMA E024

#### 1.1. Antecedentes

Hasta 1992, se contaba con las Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, sin embargo, éstas no eran vinculantes para los Estados, por lo que diversas organizaciones y las mismas personas con discapacidad continuaban en la lucha por contar con un instrumento universal de aplicación obligatoria.

En 1993, el relator especial de la entonces denominada Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Leandro Despouy, explicaba que no existía un organismo específico encargado de monitorear el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, facultado para proporcionarles una protección particular y responder ante su transgresión.

Por ello, en el año 2000, en el marco de la Cumbre Mundial de ONG sobre la Discapacidad en Beijing, diversas organizaciones de la sociedad civil, tales como Inclusion International, Rehabilitación Internacional, Unión Mundial de Ciegos, Federación Mundial de Sordos, entre otras, expresaron la necesidad de que la inclusión plena de las personas con discapacidad en la sociedad requería de una convención internacional que legalmente obligara a las naciones.

De ese modo, a comienzos del presente siglo, la Asamblea General de la ONU apoyo una propuesta del Estado mexicano, y a través de la resolución 56/168 nombró un comité especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros y observadores de las Naciones Unidas, para examinar propuestas relativas a una convención internacional, amplia e integral que promoviera y protegiera los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación.

Estas acciones condujeron al desarrollo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la cual se firma el 30 de marzo de 2007 y entra en vigor el 3 de mayo de 2008. Este hecho representa la culminación de cinco años de negociaciones y decenios de lucha por parte de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan.

La CDPD crea un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al cual los estados parte deben presentar un informe bianual exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir lo dispuesto en su texto y en sus protocolos facultativos, así como sobre los progresos alcanzados en la materia.

La entrada en vigor de la CDPD representa un cambio de paradigma en el trato de las personas con discapacidad, orientada por el modelo social, que reconoce que la

discapacidad es generada por los Estados, los gobiernos y las sociedades, al no crear las condiciones adecuadas para incluir, en igualdad de condiciones, a las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida.

Previo a la creación del Programa de Atención a los Derechos de las Personas con Discapacidad, esta Comisión Nacional llevó a cabo diversas actividades enfocadas a salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad. De esta manera, del año 2003 al 2010 se llevaron a cabo 129 actividades de promoción impactando a 7,847 personas; 49 reuniones de vinculación y 8 firmas de convenios de colaboración; 11 orientaciones en materia de discapacidad; y se distribuyeron 834,753 ejemplares de un total de 83 títulos.

El 8 de marzo de 2011, en la sesión ordinaria número 227, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determinó que este Organismo Nacional se haría cargo de las tareas de promoción, protección y supervisión de la CDPD, creando así la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad.

Es importante resaltar que el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional (MIMN), surge del Convenio de Colaboración firmado por los organismos públicos de derechos humanos del país (OPDH), el 17 de junio 2016. A partir de esa fecha se han llevado a cabo diversas acciones de forma coordinada para, dar cumplimiento a sus atribuciones y promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), de acuerdo con el artículo 33.2 de dicho instrumento de derechos humanos.

Durante el XLVI Congreso Nacional y la Asamblea General Ordinaria de la Federación Mexicana de Organismos públicos de Derechos Humanos (FMOPDH) celebradas en abril de 2017 en Guadalajara, Jalisco, se eligieron a las personas integrantes de la primera Comisión de Gobierno del MIMN para el periodo 2017-2019, lo cual consta en el documento identificado como "Declaración de Guadalajara".

Posteriormente, el 21 de agosto de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para seleccionar a los miembros de sociedad civil y academia que integrarían el Comité Técnico de Consulta Nacional del Mecanismo de Monitoreo.

Para el 12 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que implicaron la adición de los artículos 61 Bis, 61 Ter, 61 Quater y 61 Quinquies, en donde se establece que dicho Mecanismo estará integrado por: i) un Consejo General, ii) Una Comisión de Gobierno y iii) Una Dirección Ejecutiva.

En febrero de 2018, la Comisión de Gobierno aprobó a los integrantes que componen el Comité Técnico de Consulta Nacional -integrado por cinco expertos en materia de discapacidad y 10 representantes de organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad-.

Durante los trabajos del LI Congreso de la FMOPDH llevado a cabo en Veracruz, Veracruz los días 9, 10 y 11 de octubre de 2019 se designó a los integrantes de la Comisión de Gobierno del MIMN.

En lo que respecta a la implementación de la CDPD, en mayo de 2011 se publica la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto e igualdad de oportunidades. Dicha ley motivó la emisión de ordenamientos homólogos a nivel local, por lo que actualmente existen en el país una ley general en materia de inclusión de las personas con discapacidad y 32 leyes estatales, es decir, un amplio marco normativo que tutela los derechos de las personas con discapacidad.

En lo que respecta a recomendaciones sobre el tema de discapacidad:

Para el 25 de octubre de 2011 esta Comisión Nacional publicó la Recomendación no. 56/2011<sup>1</sup> sobre la omisión de proveer libros de texto gratuitos actualizados en braille a nivel primaria para los niños con discapacidad visual.

Para el 2012 se emitieron las siguientes recomendaciones:

- Recomendación Numero 33/2012<sup>2</sup> de 11 de julio de 2012, sobre el caso de la inspección indigna en el filtro de seguridad del aeropuerto internacional de Villahermosa, Tabasco.
- Recomendación no. 44/2012<sup>3</sup> de 12 de septiembre 2012 sobre el caso de dilación en la impartición de justicia en el procedimiento laboral por la Junta federal de conciliación y arbitraje, en agravio persona con discapacidad.

Para el 2013 se emitieron las siguientes:

- Recomendación 32/2013<sup>4</sup> de 27 de agosto de 2013, sobre el caso de indebida procuración e impartición de justicia.
- Recomendación 47/2013<sup>5</sup> de 29 de octubre de 2013, sobre el caso de la violación del derecho a la no discriminación por no tomar medidas para garantizar el acceso

---

<sup>1</sup> CNDH. (2011). Recomendación 56/2011, Julio 2021, de CNDH Sitio web: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec\\_2011\\_056.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_056.pdf)

<sup>2</sup> CNDH. (2012). Recomendación 33/2012, Julio 2021, de CNDH Sitio web: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2012/Rec\\_2012\\_033.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2012/Rec_2012_033.pdf)

<sup>3</sup> CNDH. (2012). Recomendación 44/2012, Julio 2021, de CNDH Sitio web: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2012/Rec\\_2012\\_044.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2012/Rec_2012_044.pdf)

<sup>4</sup> CNDH. (2013). Recomendación 32/2013, Julio 2021, de CNDH Sitio web: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2013/Rec\\_2013\\_032.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2013/Rec_2013_032.pdf)

<sup>5</sup> CNDH. (2013). Recomendación 47/2013, Julio 2021, de CNDH Sitio web: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2013/Rec\\_2013\\_047.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2013/Rec_2013_047.pdf)

al servicio de transporte público a personas con discapacidad. Disponible también en la liga electrónica:

- c. Recomendación 66/2013<sup>6</sup> de 29 de noviembre de 2013, sobre el caso de la violación a los derechos a la integridad personal, libertad sexual, educación, sano desarrollo, trato digno y seguridad jurídica.

Para el afio 2014, se publicaron las siguientes:

- Recomendación Numero 14/2014<sup>7</sup> de 23 de abril de 2014, sobre el caso de inadecuada atención médica proporcionada en el Hospital General de Zona Numero 3, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca.
- Recomendación Numero 20/2014<sup>8</sup> de 30 de mayo de 2014, sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital General Regional No. 196 “Fidel Velázquez Sánchez”, en el Hospital General de Zona con Unidad de Medicina Familiar No. 76 y la Clínica Unidad de Medicina Familiar No. 77, todos del IMSS en el Estado de México.
- Para el afio 2015, se llevaron a cabo las siguientes:
- Recomendación 32/2015<sup>9</sup> de 30 de septiembre de 2015, dirigida al director del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, relativa a inadecuada atención médica y violencia obstétrica que derivé en una discapacidad permanente e irreversible en agravio de la víctima, además de la indebida procuración de justicia en su agravio y de sus familiares.
- Recomendación 36/2015<sup>10</sup>, de 29 de octubre de 2015, dirigida al Comisionado Nacional de Seguridad, relativa a las violaciones al derecho a la seguridad jurídica y a la integridad personal, que derivé en una discapacidad permanente e irreversible en agravio de la víctima.

Para el 2016 se emitieron:

- Recomendación 6/2016<sup>11</sup> del 29 de febrero de 2016, relativa a violaciones de derechos humanos en materia de vivienda, en agravio de una persona con discapacidad a la que se negó el derecho a una vivienda digna.

---

<sup>6</sup> CNDH. (2013). recomendación 66/2013, Julio 2021, de CNDH Sitio web:  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2013/Rec\\_2013\\_066.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2013/Rec_2013_066.pdf)

<sup>7</sup> CNDH. (2014). recomendación 14/2014, Julio 2021, de CNDH Sitio web:  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2014/Rec\\_2014\\_014.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2014/Rec_2014_014.pdf)

<sup>8</sup> CNDH. (2014). recomendación 20/2014, Julio 2021, de CNDH Sitio web:  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2014/Rec\\_2014\\_020.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2014/Rec_2014_020.pdf)

<sup>9</sup> CNDH. (2015). recomendación 32/2015, Julio 2021, de CNDH Sitio web:  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec\\_2015\\_032.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_032.pdf)

<sup>10</sup> CNDH. (2015). recomendación 36/2015, Julio 2021, de CNDH Sitio web:  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec\\_2015\\_036.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_036.pdf)

<sup>11</sup> CNDH. (2016). Recomendación 06/2016, Julio 2021, de CNDH Sitio web:  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec\\_2016\\_006.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_006.pdf)

- Recomendación 21/2016<sup>12</sup> del 12 de mayo de 2016, dirigida al director general de Petróleos Mexicanos, al haber acreditado violaciones al derecho a la protección de la salud y al derecho a la vida.

Para el 2018 se emitieron:

- Recomendación No. 2/2018, de fecha 9 de febrero, dirigida al secretario de Comunicaciones y Transportes, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos de personas en condición de discapacidad, por la falta de accesibilidad y movilidad en el transporte público de pasajeros, debido a la falta de descuentos en las tarifas.
- Recomendación No. 58/2018, de fecha 14 de noviembre, dirigida al Instituto Nacional de Perinatología “Isidro Espinosa de los Reyes”, sobre el caso de violaciones a los derechos a la protección de la salud en agravio de una mujer embarazada y su hija recién nacida, al interés superior de la niñez y a la integridad personal de la menor de edad, así como a una vida libre de violencia obstétrica de la madre, en el Instituto Nacional de Perinatología, en la Ciudad de México.

Para el 2019 se emitieron:

- Recomendación No. 5/2019<sup>13</sup>, de fecha 22 de marzo, dirigida a la secretaria de Salud, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud que derivó en la pérdida de la vida de una persona con discapacidad y a la información en materia de salud, en agravio de sus familiares, en el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez” de la secretaria de Salud Federal, en la Ciudad de México.
- Recomendación No. 34/2019, de fecha 20 de junio, dirigida al Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, a la vida, al principio del interés superior de la niñez y acceso a la información en materia de salud en agravio de V1, persona con discapacidad intelectual, en la Unidad de Medicina Familiar 37 y el Hospital General de Zona 2, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Hermosillo, Sonora.
- c) Recomendación No. 42/2019, de fecha 28 de junio, dirigida al Gobierno de Oaxaca y al Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, sobre el recurso de impugnación de persona mayor con 68 años de edad con discapacidad motriz, por violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y legalidad, por inejecución de laudo firme, atribuido al Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec y a la Junta de Arbitraje para los Empleados al servicio de los poderes del Estado de Oaxaca.
- d) Recomendación No. 47/2019, de fecha 26 de julio, dirigida al Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el caso de violaciones al derecho humano a la protección de

---

<sup>12</sup> CNDH. (2016). Recomendación 21/2016, Julio 2021, de CNDH Sitio web:

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec\\_2016\\_021.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_021.pdf)

<sup>13</sup> [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec\\_2016\\_021.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_021.pdf)

la salud por negligencia médica por omisión -que derivé en una deficiencia- y a la información en materia de salud en agravio de V, en distintos hospitales del IMSS.

- e) Recomendación 92/2019, de fecha 11 de octubre, dirigida a la secretaria de Cultura, sobre el caso de violación al derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como a la igualdad y no discriminación, en agravio de V, persona mayor con discapacidad, en las instalaciones de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, que es su centro de trabajo.

En el 2020 se emitió una Recomendación por Violación Grave, siendo la siguiente:

- Recomendación por Violación Grave No. 32/2020, de fecha 19 de mayo, sobre las violaciones graves de los derechos humanos cometidas en agravio de diversas personas que se encontraban en las casas hogar administradas por la “Ciudad de los Niños Salamanca A.C.”, con la tolerancia y/o ausencia de personal de los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Estados de Guanajuato, Michoacán, Querétaro y de los Municipios de San Francisco del Rincón y San Luis de la Paz, Guanajuato, así como de las Fiscalías Generales de Justicia de los Estados de Aguascalientes y Guanajuato.

Para el 2021, se emitió:

- Recomendación No. 1/2021<sup>14</sup>, de fecha 28 de enero, dirigida al Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, a la vida, así como a la información en materia de salud en agravio de V, persona adulta mayor con enfermedades crónicas graves, en el Hospital General de Zona N. 46 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Villahermosa, Tabasco, en la que se destaca que las personas que sufren enfermedades crónicas graves se encuentran en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho humano a la protección de la salud, porque tales padecimientos originan mayores factores de riesgos que ponen en peligro su vida e integridad, por su capacidad disminuida para protegerse o hacer frente a tales consecuencias negativas, y en caso de consumarse una violación a tal derecho, los efectos pueden ser más severos y encadenados, originando nuevos factores de vulnerabilidad como puede ser la discapacidad, por lo que requieren de atención prioritaria.
- Recomendación No. 12/2021<sup>15</sup>, de fecha 24 de marzo, dirigida al Gobierno Constitucional del Estado de Chihuahua y a la Comisión de los Derechos Humanos de esa entidad federativa, sobre el recurso de impugnación de RV por la no aceptación por parte de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua de la Recomendación 38/2018 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en

---

<sup>14</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-02/REC\\_2021\\_001.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-02/REC_2021_001.pdf)

<sup>15</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-03/REC\\_2021\\_012.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-03/REC_2021_012.pdf)

esa entidad, motivada por la violación al derecho humano a la protección de la salud de una persona mayor con enfermedad crónica en la que se destaca que las personas que sufren enfermedades crónicas graves se encuentran en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho humano a la protección de la salud, porque tales padecimientos originan mayores factores de riesgos que ponen en peligro su vida e integridad, por su capacidad disminuida para protegerse o hacer frente a tales consecuencias negativas, y en caso de consumarse una violación a tal derecho, los efectos pueden ser más severos y encadenados, originando nuevos factores de vulnerabilidad como puede ser la discapacidad, por lo que requieren de atención prioritaria.

- Recomendación No. 14/2021<sup>16</sup>, de fecha 29 de marzo, dirigida al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, a una vida libre de violencia en su modalidad de violencia obstétrica, a la integridad personal de V1 e interés superior de la niñez V2 en el Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Querétaro, en razón de que a consecuencia del diagnóstico de asfixia provocado por inadecuada atención médica, el recién nacido presentó secuelas neuronales con efectos en lenguaje y motricidad.
- Recomendación No. 46/2021<sup>17</sup>, de fecha 23 de septiembre, dirigida al Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud por inadecuada atención médica, acceso a la información en materia de salud y afectación al proyecto de vida, en agravio de QV, en el Hospital General de Zona Número 18 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, en razón de que a consecuencia de la dilación en la realización del tratamiento quirúrgico que requería ocasionaron deterioro en su estado de salud y la pérdida de una extremidad, adquiriendo así una discapacidad motriz.
- Recomendación No. 47/2021<sup>18</sup>, de fecha 23 de septiembre, dirigida al Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el caso de violación al derecho a la protección de la salud, a una vida libre de violencia obstétrica, integridad personal, a la información en materia de salud y al proyecto de vida de V1, atribuibles a personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en razón de que derivado de la inadecuada aplicación de la anestesia (raquídea) para la interrupción del embarazo que cursaba, se le ocasionó un daño neurológico que tuvo como resultado una deficiencia neuroesquelética severa de extremidad pélvica izquierda, adquiriendo así una discapacidad motriz.

---

<sup>16</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-04/REC\\_2021\\_014.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-04/REC_2021_014.pdf)

<sup>17</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC\\_2021\\_046.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC_2021_046.pdf)

<sup>18</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC\\_2021\\_047.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC_2021_047.pdf)

- Recomendación No. 49/2021<sup>19</sup>, de fecha 23 de septiembre, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México., sobre el recurso de impugnación promovido por RV en contra del acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, vinculado con las violaciones a los derechos humanos a la seguridad y la legalidad, así como a la salud en el trabajo, a la igualdad y no discriminación, en razón de que no ha obtenido atención adecuada a sus solicitudes (IEMS), derivado de su discapacidad psicosocial.
- Recomendación No. 50/2021<sup>20</sup>, de fecha 23 de septiembre, dirigida a Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, a la igualdad y no discriminación de QV, persona con discapacidad, en razón de que cancelaron sus certificados médicos, sin razón justificada, que le acreditaban como persona con discapacidad psicosocial. Estos son indispensables para que le apliquen los ajustes razonables necesarios en sus actividades laborales.
- Recomendación No. 61/2021<sup>21</sup>, de fecha 07 de octubre, dirigida a los integrantes del Consejo Universitario General de la Universidad Veracruzana, sobre el recurso de impugnación promovido por R en contra del insuficiente cumplimiento de la Recomendación 50/2019 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz por violencia laboral por parte del personal de la Facultad de Filosofía de la Universidad Veracruzana. Cabe destacar que, a raíz de la violencia ejercida en contra de R, se le diagnosticó con “Trastorno Mixto Ansioso Depresivo y F341 Distimia de larga evolución y parcial mejoría. Los rasgos patológicos que se incluyen: alteraciones el sueño, vigila, insatisfacción, labilidad afectiva, ideas de minusvalía y sentimientos de desesperanza’, atribuido a la “agresión verbal, trato hostil’.
- Recomendación No. 83/2021<sup>22</sup>, de fecha 10 de noviembre, dirigida al Comisionado de Prevención y Readaptación Social por la falta de atención médica especializada en salud mental, así como la omisión en el deber de cuidado que derivó en la pérdida de la vida de V1 y V2 en el Centro Federal de Readaptación Social en Villa Aldama, Veracruz.
- Recomendación No. 100/2021<sup>23</sup>, de fecha 2 de diciembre, dirigida a la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, sobre el caso de las personas privadas de la libertad que resultaron lesionadas en un motín que se suscitó en el Centro de Reinserción Social de Mexicali, Baja California. Tras la investigación de la CNDH se visibilizó la falta de accesibilidad en instalaciones para la población privada de su libertad con alguna discapacidad motriz.

<sup>19</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC\\_2021\\_049.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC_2021_049.pdf)

<sup>20</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC\\_2021\\_050.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC_2021_050.pdf)

<sup>21</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-10/REC\\_2021\\_061.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-10/REC_2021_061.pdf)

<sup>22</sup> <https://www.cndh.org.mx/index.php/index.php/documento/recomendacion-832021>

<sup>23</sup> <https://www.cndh.org.mx/index.php/index.php/documento/recomendacion-1002021>



Con el fin de conocer el avance en la implementación de la CDPD por parte del Estado mexicano, este Programa de atención ha elaborado y presentado los siguientes informes especiales:

- Informe Especial sobre el estado que guardan los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país.<sup>24</sup>
- Informe Especial sobre el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad.<sup>25</sup>
- Estudio sobre el marco de protección de los derechos de las personas indígenas con discapacidad en las comunidades Maya, Otomí y Tarahumara.<sup>26</sup>
- El Informe Especial sobre el Estado que guarda el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en las entidades federativas de México.<sup>27</sup>
- Estudio sobre Indicadores para el monitoreo de la convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.<sup>28</sup>
- Informe Especial sobre violencia y los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en México.<sup>29</sup>

Adicionalmente, esta Comisión Nacional cuenta con el Atlas de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, el cual es una aplicación que puede consultarse en la siguiente página web: <https://observatorio.cndh.org.mx/>

Todos estos documentos presentan la situación de las personas con discapacidad respecto a derechos específicos y señalan la existencia o falta de información estadística a este respecto, así como de acciones concretas en los diferentes órdenes de gobierno.

Derivado de los trabajos de coordinación con los integrantes del mecanismo, en 2020 se desarrolló y presentó el Primer Informe del Mecanismo de Monitoreo Nacional 2018-201979, que cuenta con tres apartados principales:

#### 1) Contexto actual

---

<sup>24</sup> discapacidad en las entidades federativas del país. Julio 2021, de CNDH Sitio web:

<http://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/40481/content/files/Estudio-Personas-Discapacidad.pdf>

<sup>25</sup> CNDH. (2019). Informe Especial sobre el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad. Julio 2021, de CNDH Sitio web <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE-Accesibilidad.pdf>

<sup>26</sup> CNDH. (2020). Estudio sobre el marco de protección de los derechos de las personas indígenas con discapacidad en las comunidades Maya, Otomí y Tarahumara. Julio 2021, de CNDH Sitio web <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-03/Est-Discapacidad-Indigenas.pdf>

<sup>27</sup> CNDH. (2020). El Informe Especial sobre el Estado que guarda el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en las entidades federativas de México. Julio 2021, de CNDH Sitio web <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-09/IE-estado-educacion-ninez-discapacidad.pdf>

<sup>28</sup> CNDH. (2019) Estudio sobre Indicadores para el monitoreo de la convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Julio 2021, de CNDH Sitio web, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/DERECHOS\\_HUMANOS\\_INDICADORES.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/DERECHOS_HUMANOS_INDICADORES.pdf)

<sup>29</sup> CNDH. (2021) Informe Especial sobre violencia y los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en México. Julio 2021, de CNDH Sitio Web [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/INFORME\\_MCD\\_29A.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/INFORME_MCD_29A.pdf)

- 2) Acciones de Difusión, Promoción, Protección y Supervisión del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional 2018-2019; y
- 3) Conclusiones y Propuestas del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional (2018-2019),

Este Último apartado es el de mayor relevancia y que constituye un insumo para delimitar acciones orientadas a la protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad en todo el país.

Entre los años 2011 al 2021 se llevaron a cabo:

- 2,202 actividades de promoción impactando a 563,069 personas;
- 1,956 reuniones de vinculación y 1
- La firma de Convenio de Colaboración;
- 3,794 orientaciones y asesorías jurídicas en materia de discapacidad;
- 84 gestiones que implicaron la realización de 121 diligencias;
- 712,030 ejemplares de difusión distribuidos
- 32 recomendaciones emitidas en la materia.

## 1.2 identificación, definición y descripción del problema o necesidad

### 1.2.1 Definición del problema

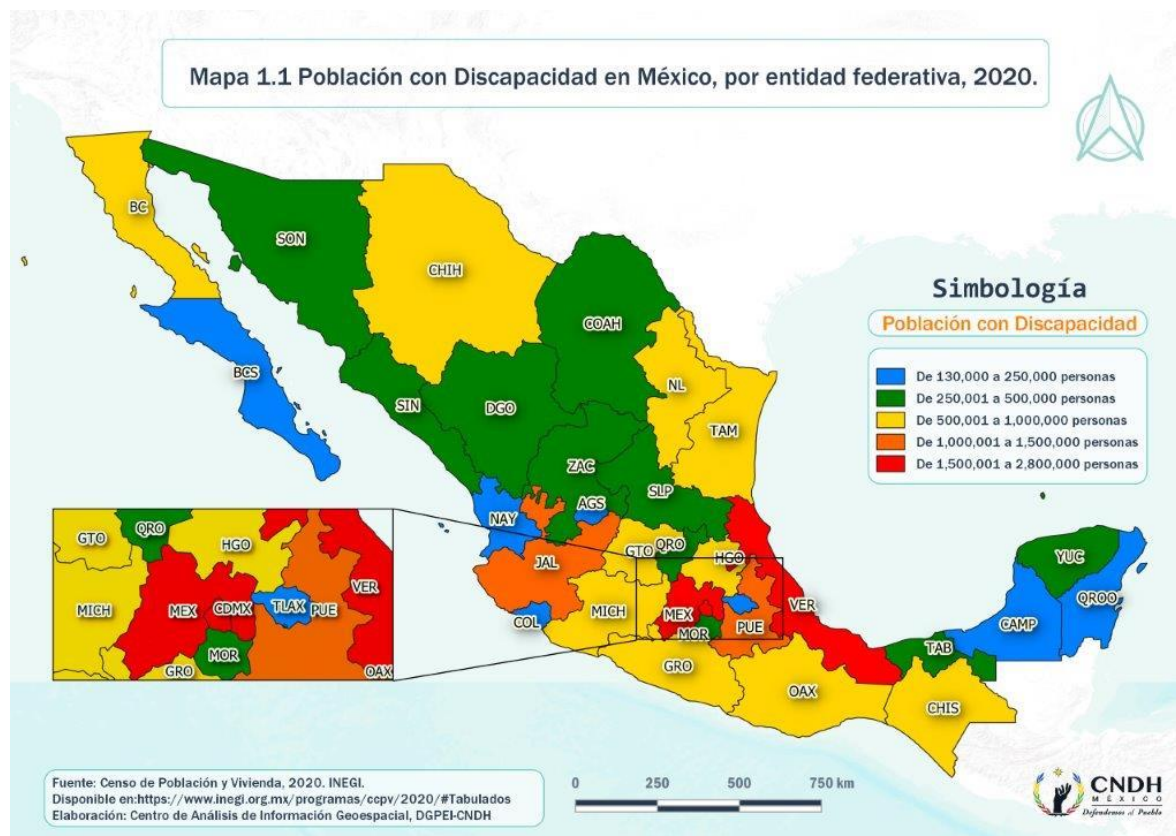
Las personas con discapacidad en México son vulneradas en sus derechos humanos al no ser respetados por acciones u omisiones por parte de las autoridades.

Las personas con discapacidad conforman la minoría más amplia del mundo, y suelen tener menos oportunidades económicas, limitando con ello el acceso a la educación y resultando en tasas de pobreza más altas. Lo anterior se debe a diversos factores entre los que se encuentran, el desconocimiento generalizado de sus derechos, cómo ejercerlos y cómo hacerlos exigibles, así como la falta de servicios que les faciliten su inclusión en la vida cotidiana. La eliminación de esos obstáculos para favorecer la integración de las personas con discapacidad, requiere el fortalecimiento de las estructuras institucionales y la asignación de recursos presupuestales que permitan el diseño e implementación de políticas públicas eficientes que incidan en mayor participación en la vida comunitaria y económica de su entorno, para lo cual es indispensable la acción coordinada entre instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad y de la sociedad en general.

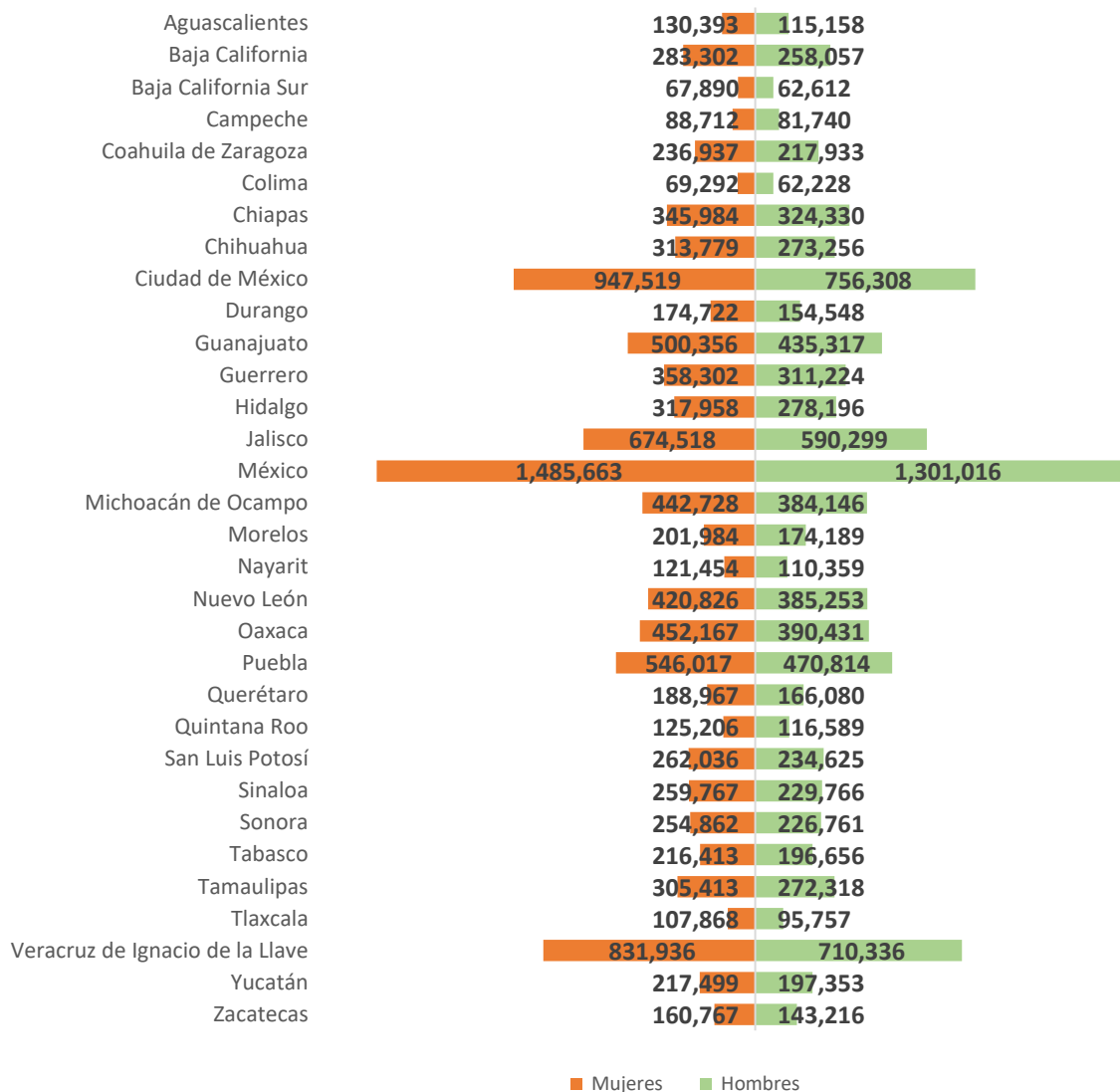
### 1.2.2 Estado actual del problema

De acuerdo con datos del Censo de población y Vivienda 2020 del INEGI, en México existen más de 20 millones de personas con discapacidad o con alguna limitación, teniendo la siguiente distribución nacional:

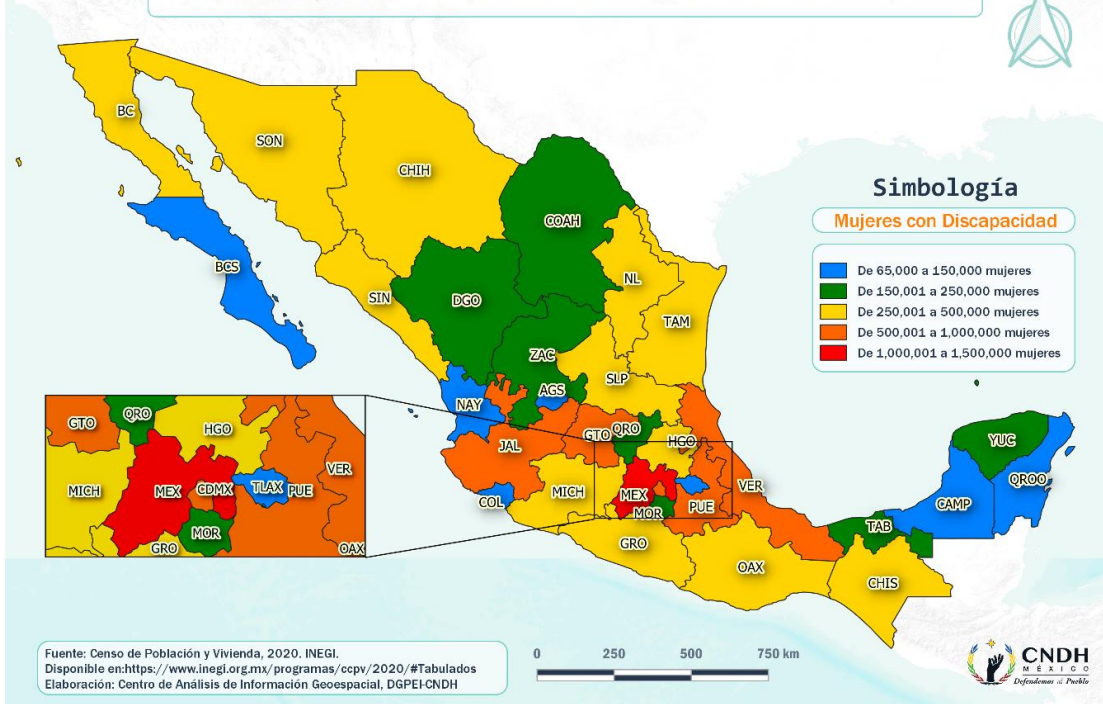
Mapa 1.1 Población con Discapacidad en México, por entidad federativa, 2020.



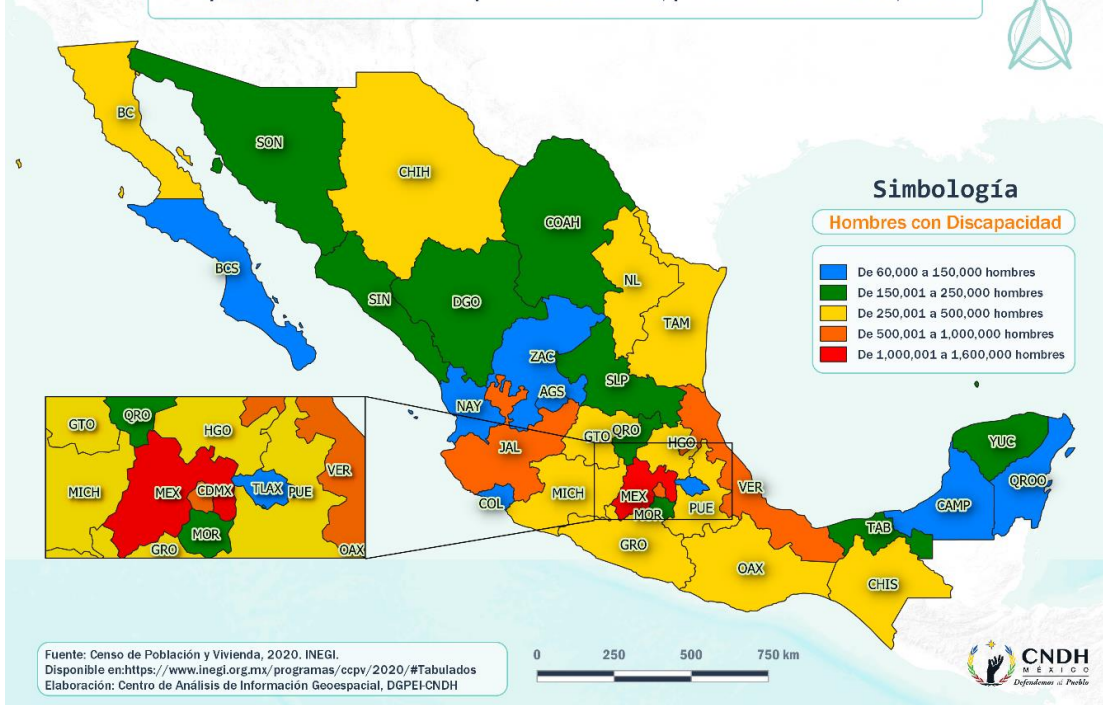
**Gráfico 1. Población con Discapacidad en México por entidad federativa, 2020.**



Mapa 1.2 Mujeres con Discapacidad en México, por entidad federativa, 2020.



Mapa 1.3 Hombres con Discapacidad en México, por entidad federativa, 2020.



Con base en el gráfico y mapas presentados con anterioridad se aprecia una correlación de las personas con discapacidad en aquellas entidades que tienen un mayor número de población, el 39.9% de población con discapacidad (8,314,426 personas) se encuentra en las entidades: Estado de México, Ciudad de México, Veracruz, Jalisco y Puebla.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), a través del Estudio Diagnóstico Derecho a la Educación 2018, informó que se contabilizaron 80,628 personas con discapacidad en edad escolar que no asisten a la escuela. El 26.7% de la población de 18 a 29 años con discapacidad es analfabeta, en comparación con el 0.9% de personas analfabetas sin discapacidad. En consecuencia, el porcentaje de población en rezago educativo en dicho rango de edad es de 42.7% para personas con discapacidad y 14.1% para personas sin discapacidad.

En materia de trabajo y empleo el INEGI informa que sólo 4 de cada 10 personas con discapacidad mayores de 15 años son económicamente activas, mientras que, en la población sin discapacidad este indicador es de 7 de cada 10, esto impacta de manera diferenciada respecto al género ya que solo el 27.6% de las mujeres con discapacidad participa en una actividad económica, mientras que el 47.9% de las mujeres sin discapacidad lo hace.

De acuerdo con el Banco Mundial, la pobreza puede aumentar el riesgo de discapacidad por malnutrición, falta de acceso a servicios educativos y a la mala calidad en la atención de salud, así como a condiciones inseguras en los centros de trabajo, entornos contaminados e insalubres, y falta de acceso a servicios de agua potable y saneamiento. A su vez, la discapacidad puede elevar el riesgo de pobreza por el menor acceso a oportunidades de empleo y educación, una mayor presencia de salarios bajos y un costo de vida más alto por la discapacidad.

En México podemos observar el incremento constante de personas con discapacidad en situación de pobreza. Entre 2012 y 2018 hubo un aumento de 2.9 millones a 4.5 millones de personas, de acuerdo con el CONEVAL, en 2018 el 84.6% de la población con discapacidad se encontraba en situación de vulnerabilidad, el 9.8% en pobreza extrema, el 38.8% en pobreza moderada, el 6.5% no tenía carencias sociales (pero si un ingreso por debajo de la línea de bienestar económico), mientras que el 29.4% percibía un ingreso equivalente a la línea de bienestar económico, y se encontraba en vulnerabilidad por carencia social. Sólo el 15.4% de la población con discapacidad no estaba considerada en situación de pobreza de mayor vulnerabilidad.

Recientemente se han impulsado campañas nacionales para visibilizar los derechos de las personas con discapacidad priorizando la perspectiva social de la inclusión, sin embargo, con base en los datos que proporciona la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS), realizada en el 2017 por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), se observa que del total de las personas encuestadas, el 28.9% de las personas

con discapacidad había experimentado alguna forma de discriminación: más de la mitad (58.3%) consideró que ello ocurrió en razón de su condición, y principalmente la experimentó en los servicios de salud, en el transporte público y al interior de su familia. El 48.1% de las personas con discapacidad consultadas manifestó que no se respetan sus derechos, esto es 14 puntos porcentuales arriba con respecto de los resultados de la misma encuesta aplicada en el año 2010.

La ENADIS informa que el 30.9% de las personas con discapacidad declaró haber tenido al menos un incidente de negación de sus derechos en los últimos cinco años. Entre las principales problemáticas declaradas por las personas con discapacidad consultadas se encuentran: la falta de accesibilidad en calles, instalaciones y transportes (31.1%) y la falta de oportunidades para encontrar empleo (30%).

Dicha encuesta informó que el 58% de la población entrevistada considera que los derechos de las personas con discapacidad se respetan poco o nada. El 24% de mujeres y el 25% de hombres consideró que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo, mismo hecho que se aprecia en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) de 2020, la cual reportó que las personas con discapacidad que son receptoras de ingresos únicamente representan el 8% del total de perceptores con un promedio de 13,659 pesos trimestrales; desglosado de la siguiente manera:

- Personas con dificultad para caminar, subir, o bajar usando sus piernas: 4.3% con un ingreso promedio de 14,296 pesos trimestrales;
- Personas con dificultad para ver aun usando lentes: 2.8% con un ingreso promedio de 12,945 pesos trimestrales.
- Personas que se les dificulta aprender, recordar o concentrarse: 1.3% con un ingreso promedio de 9,770 pesos trimestrales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos a través del Programa de Atención de los Derechos de las Personas con Discapacidad ha elaborado en los últimos años diversos informes sobre el estado que guardan los derechos de las personas con discapacidad, y analizan de manera específica ámbitos tales como, educación, accesibilidad, violencia y derechos sexuales y reproductivos. Algunos puntos concluyentes de dichos informes son:

- Las personas con discapacidad son un grupo invisibilizado, con pocos o nulos programas y acciones específicas destinados a mejorar el ejercicio de sus derechos.
- Existe una falta de diseño e implementación de estrategias que coadyuven en la inclusión de las personas con discapacidad a través de planes, programas y acciones enfocadas en el desarrollo de este sector de la población tomando en cuenta las

distintas interseccionalidades como son: niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas mayores, personas migrantes y personas indígenas, entre otros.

- Aun cuando el Censo de Población y Vivienda 2020 hace una actualización en las estadísticas sobre el número de personas con discapacidad, se carece de datos específicos, debido a que falta información y datos sobre las interseccionalidades arriba señaladas.
- El Estado tiene la obligación de eliminar las barreras a la participación de las personas con discapacidad en el desarrollo económico y social, así como al acceso a los distintos servicios públicos.
- Existe una grave falta de accesibilidad en el entorno físico y de movilidad, así como en los medios de información y las comunicaciones.
- Hay un rezago de armonización del marco jurídico nacional con base en los instrumentos internacionales en materia de discapacidad y derechos humanos.
- Ausencia de asignación de presupuesto etiquetado específicamente para la prevención, promoción, atención, erradicación y sanción de todos los tipos de violencia que enfrentan las personas con discapacidad.
- Falta de programas de capacitación y concientización de la sociedad en general y de las personas servidoras públicas en particular, en materia de discapacidad.

### 1.2.3 Evolución del problema

Los diversos modelos de tratamiento hacia las personas con discapacidad tenían una justificación religiosa, permitían y validaban el ejercicio de tratamientos eugenésicos y de exclusión bajo la falsa premisa de que “las personas con discapacidad no tenían nada que aportar a la sociedad”. Posteriormente, se consideró la necesidad de “curar” o “normalizar” a las personas con discapacidad a fin de que fueran integradas a la sociedad desde un modelo médico-rehabilitador que implicaba generó mala percepción, dependencia y segregación de las personas con discapacidad.

Como resultado de una larga lucha encabezada por personas con discapacidad, desde los ámbitos individuales, no organizados y de organizaciones de la sociedad civil que buscaban la consideración de dichas personas como sujetos plenos de derechos y obligaciones, se adoptó el modelo social con el cual se logró que la discapacidad dejara de ser vista como “enfermedad” o un tema exclusivo de salud para ser parte de la discusión con interés colectivo y social. En este modelo las causas de la discapacidad se entienden directamente relacionadas con las barreras impuestas por la propia sociedad y se basan en la búsqueda de su inclusión mediante la igualdad de oportunidades.



Al modelo social se suma con posterioridad el enfoque de Derechos Humanos, dando origen a un nuevo modelo de atención para las personas con discapacidad en el que la actuación conjunta entre éstas, la sociedad y las instancias gubernamentales es fundamental para la eliminación de las barreras que impiden su inclusión, por lo que enfatiza el empoderamiento de las personas con discapacidad, bajo la concepción de que deben ser incluidas a la sociedad no por caridad, sino por derecho y aspira a potenciar el respeto a su dignidad humana, a la igualdad y a la libertad individual.

#### 1.2.4 Experiencias de atención.

El Programa de Atención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la CNDH funge como secretariado del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la CDPD, integrado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que supervisa los derechos de las personas con discapacidad en el orden federal, y los 32 Organismos públicos de Derechos Humanos que los supervisan en cada entidad federativa de la República Mexicana, sin que se haya identificado alguna experiencia semejante en otro país.

En materia de aplicación e implementación de la política pública, se cuenta con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), así como con programas nacionales de otorgamiento de apoyos económicos dirigidos a las personas con discapacidad, sin embargo, en los distintos ámbitos y niveles de gobierno de la administración pública nacional no existen programas, acciones o políticas públicas que estén enfocadas en la promoción, protección y supervisión de la aplicación de la CDPD como lo hace la CNDH a través del Programa de Atención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

#### 1.2.5 Árbol del problema.

Con base en la información recabada y analizada para la elaboración de informes temáticos en materia de discapacidad, se identificaron cuatro causas principales del problema consistente en que las personas con discapacidad en México son vulneradas en sus derechos humanos al no ser respetados por acciones u omisiones por parte de las autoridades.

1. Insuficientes estudios y/o diagnósticos acerca del estado que guardan los derechos humanos de las personas con discapacidad, lo que causa escasas estadísticas sistematizadas en materia de discapacidad en los distintos rubros, provocando un limitado conocimiento del número de personas con discapacidad y de sus requerimientos específicos.

2. Los grupos de personas con discapacidad son marginados de los procesos de toma de decisiones, provocando la insuficiente participación de las personas con discapacidad en el diseño e implementación de las políticas públicas, causando la insuficiente creación de programas y políticas públicas en sectores específicos vinculados con las personas con discapacidad.

3. Bajo conocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad por parte de las autoridades, organismos públicos de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, de las propias personas con discapacidad y público en general, lo que origina la baja capacitación en materia de discapacidad de los actores involucrados, debido a la escasa toma de conciencia, lo que provoca el bajo cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad por parte de las y los servidores públicos; propiciando la limitada aplicación de la Convención por parte de las autoridades federales y locales; así como, monitoreo y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad por parte de los organismos públicos de derechos humanos.

4. Indiferencia de las autoridades sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, originando pocos mecanismos jurídicos adecuados con la implementación de ajustes de procedimientos para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad; suscitando escasos programas de protección de las personas con discapacidad con mayor grado de vulnerabilidad, presuntas víctimas de violaciones a sus derechos humanos, ello motiva el insuficiente acercamiento hacia las personas con discapacidad con mayor grado de vulnerabilidad.

Dichas causas tienen efectos directos, descritos a continuación:

1. Bajo reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad que dificulta el ejercicio de sus derechos, propiciando una alta vulnerabilidad de las personas con discapacidad.

2. Deficiencia en las resoluciones a favor de las personas con discapacidad, lo que da pie a la inseguridad jurídica de este sector de la población, ocasionando la alta impunidad respecto a las violaciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad.

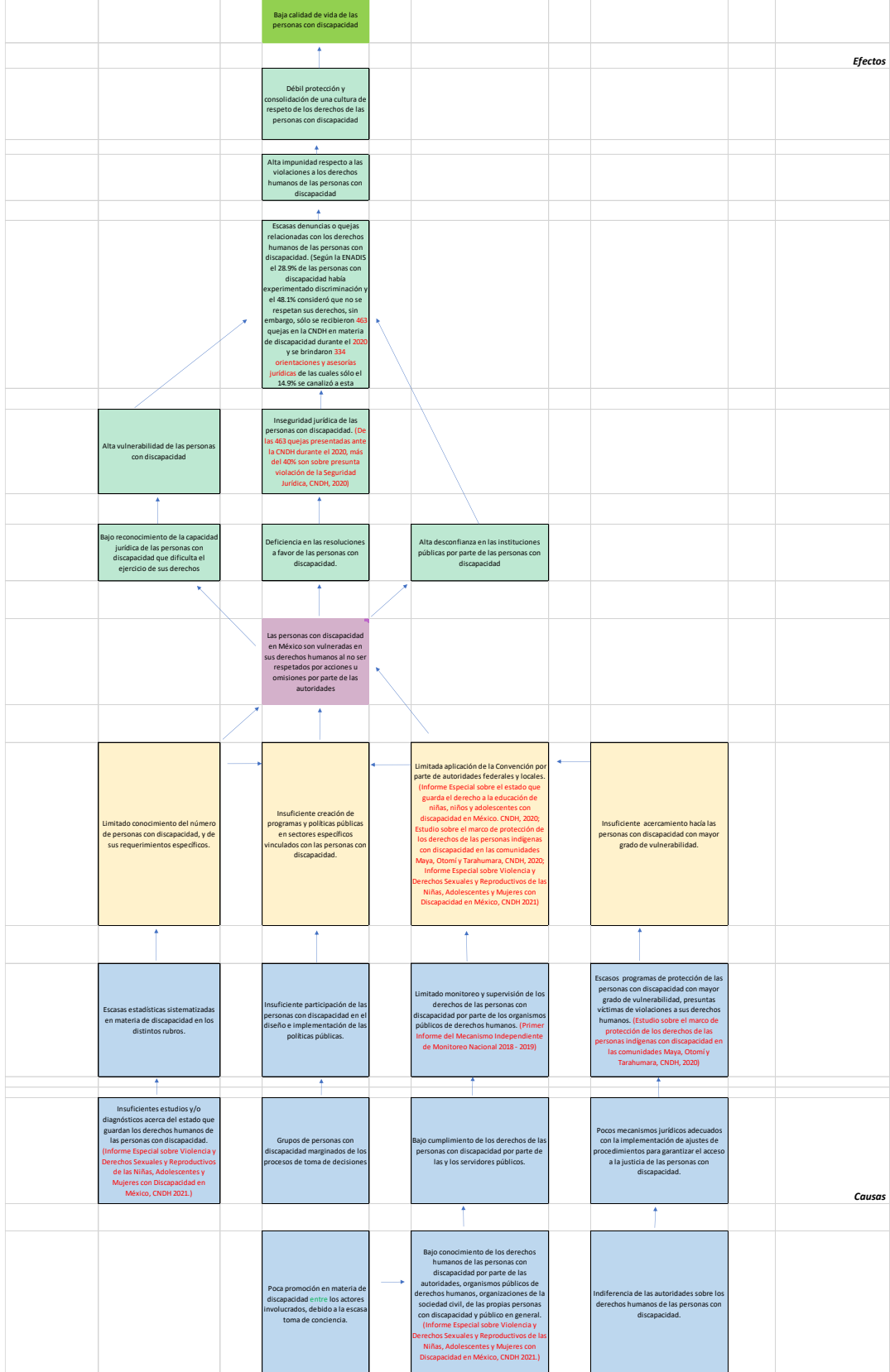
3. Alta desconfianza en las instituciones públicas por parte de las personas con discapacidad, lo que da pie a escasas denuncias o quejas relacionadas con los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Los efectos anteriores, tienen como consecuencia la baja calidad de vida de las personas con discapacidad

Árbol de problemas E024

Pregunta analítica: ¿Cuál es la situación acerca del respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad?

Población Objetivo: Personas con Discapacidad



Efectos

Causas